

Suscríbese en la Redaccion
LIBRERÍA DE HERNANDEZ, en las
Cuatro-calles (d donde se di-
rijirán los avisos francos de
porte) d 10 rs. vn. al mes para
los suscriptores de esta ciudad,
puesto en sus casas, y 12 para
los de fuera franco de porte.



En Madrid se suscriben en la
librería de Razola: Valencia,
Cabrerizo: Barcelona, Bergnes
y comp.º: Zaragoza, Polo: Se-
villa, Caro: Valladolid, Rol-
dan; y en Cádiz, Hortal y
comp.º

Sale los martes, jueves y
domingos.

BOLETIN OFICIAL DE TOLEDO.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno civil de la provincia de Toledo.

El Escmo. señor secretario interino de estado y del despacho de lo Interior en real orden que se ha servido comunicarme con fecha de ayer 18 me dice lo siguiente:

»S. M. la REINA Gobernadora se ha enterado de las esposiciones que de diferentes partes del reino se le han remitido, pidiendo que su gobierno adopte algunas medidas tenidas por conducentes para la seguridad del trono y el bienestar de la nacion. S. M., solícita siempre de la felicidad de sus pueblos, se ha dignado mandar que dichas esposiciones se tomen en consideracion y se examinen por los ministerios á que correspondan, á fin de realizar desde luego aquellas cuya resolucion pertenezca á las prerogativas de la corona, y presentar despues á la próxima legislatura las que requieran el concurso y cooperacion legal de las córtes.

Al hacer á V. S. tan lisonjera comunicacion, debo añadirle que S. M. me manda que escite toda la eficacia de su celo, para que por cuantos medios esten á su alcance procure desvanecer todos los temores que puedan tener algunas autoridades y corporaciones, y ciertas clases del pueblo acerca de las puras y rectas intenciones de S. M., que no son ni pueden ser otras, debiera V. S. afirmar, que las de calmar los ánimos, conciliar las opiniones y disipar todo recelo de que se restrinja ó perezca la libertad, ó bien de que se sacrifiquen los justísimos derechos de nuestra tierna REINA DOÑA ISABEL II á planes quiméricos y absurdos inventados únicamente por la envenenada malicia de muchos extranjeros y algunos naturales, los cuales, con dolor sea dicho, los sugieren para alimentar la discordia é introducir la desconfianza entre tantos buenos españoles como viven y militan gustosos bajo la triunfante insignia que tremola al rededor del trono legítimo.

Desea ademas S. M. que V. S. manifieste con franqueza y lealtad, así á los hombres bon-

dadosos y confiados, como á los dudosos y tímidos acerca de la lucha presente, que S. M. está resuelta á no terminarla de otro modo que con un triunfo completo y decisivo; que ese es el único y honroso desenlace con que puede finalizar, y que todo arreglo ó transaccion que ponga en peligro la libertad, ó que confunda y desvirtúe los imprescriptibles derechos de la inocente REINA de España, son incompatibles con la subsistencia y dignidad del trono representativo. Que jamás ni la escelsa REINA Gobernadora ni su gobierno oirán proposiciones que directa ó indirectamente propendan á tan abyecta y baja composicion; porque su real palabra está ya empeñada de antemano, y ahora con mas solemnidad la empeña de nuevo, de que no oirá ni admitirá otra condicion que el esterminio ó el sometimiento absoluto del que turba nuestra tranquilidad y aspira abiertamente á esclavizarnos.

Esta resuelta y pública declaracion de S. M. que V. S. hará patente con lealtad y franqueza á todos sus subordinados, de cualquiera clase ó condicion que sean, acaso le ponga en disposicion de desengañarlos y convencerlos de la necesidad que hay de unirse estrechamente para destruir con solos los recursos nacionales esas facciones que infestan nuestro suelo, y que estólidamente pugnan y se afanan por entronizar á un usurpador, que tantos desastres ocasionaria aun á ellos mismos, y que si llegó á obtener algunas ventajas efímeras, fue por la triste y dolorosa suerte de no cooperar nosotros simultáneamente y con la mayor energía y decision á lanzarle de nuestras fronteras.

Union tan apetecida, y bajo todos aspectos tan necesaria, ninguna duda me queda de que se verificará tan luego como, depuesta toda desconfianza, se deje obrar libremente á la autoridad del gobierno. Está autoridad no se puede razonablemente temer que no esté del todo identificada con los intereses del pueblo; y así será que todas sus medidas y todas sus decisiones se dirigirán resueltamente á salvarle y ponerle

á cubierto de cuantas tentativas arbitrarias hollen ó puedan hollar sus derechos; derechos que S. M. quiere y anhela por consignar y afianzar con leyes claras y terminantes, que unidas á las existentes, formen un código digno de la veneracion general y del respeto de todos los magistrados públicos encargados de su observancia y de mantenerlos con su exacto cumplimiento en la mejor paz y justicia.

Los medios que se hayan de emplear para realizar tamaños beneficios pueden ser varios y diversos. Lo necesario, lo absolutamente indispensable en estos dias es, no tanto escoger el mas adecuado, como el mas rápido y ejecutivo; aquel en fin que sea menos arriesgado en la crítica y peligrosa situacion en que nos vemos, ó que sin producir alteraciones ni fomentar desavenencias que degeneren en un trastorno universal, conserve inviolable el decoro y esplendor del trono: condicion esencial que el mismo pueblo por su propio bien y conveniencia debe respetar y guardar con fé pura; y que el gobierno de S. M. sostendrá con empeño, sí, pero sin otras miras que las de impedir que se traspasen aquellos justos límites que, conservando las mútuas prerogativas en un ordenado equilibrio, hacen que emane y derive de este la comun felicidad y sosiego.

Penetrado V. S. de estas verdades, es necesario que se dedique á darles toda la estension que S. M. apetece, oyendo siempre acerca de ellas, y despues de haber comprendido su verdadero espíritu, el dictámen de las personas que mas influyan en el manejo de los negocios de esa provincia: V. S. deberá escuchar con candor y buena fe todo lo que le digan, ó todos los medios que le presenten mas eficaces y oportunos para realizar cuanto antes la deseada concordia sin menoscabo de la dignidad real y de sus anteriores empeños; esperando, por lo que á mí hace, que tanto por ser esa la voluntad de S. M., como por probar V. S. su acreditado celo, me dará sin pérdida de tiempo aviso de cuanto en este particular llegue á su noticia, acompañándolo todo de aquellas observaciones que le sugiera su imparcial y prudente juicio, y que mas á propósito le parecieren para salir adelante en tan espinoso y delicado asunto."

Es tan elocuente y persuasivo el estilo de la preinserta real orden, y tan digna de nuestra gratitud, nuestro amor y nuestra confianza, la augusta persona en cuyo real nombre habla el Excmo. Sr. secretario de estado, órgano de los dignos sentimientos de S. M., que cuanto pudiera decir á cerca de ella, seria desvirtuar el valor que tiene. Por lo mismo me contento á manifestar á la provincia entera que vivo absolutamente confiado de su cordura, y de que sus habitantes descansarán con absoluta confianza en la seguridad de que S. M. se desvela por el bien y felicidad de los españoles, y por el sostenimiento de la libertad. Toledo 19 de setiembre de 1835. = Sebastian García de Ochoa.

Gobierno civil de la provincia de Toledo. = D. Sebastian García de Ochoa, gobernador civil de esta provincia &c. = Hago saber: Que debiendo cumplir á fin de año la contrata celebrada para la redaccion y publicacion del Boletín oficial de ella, he determinado celebrar nueva subasta el dia 30 del presente á la hora de las 11 de la mañana en la casa del gobierno civil, y que se haga saber al público para que enterado de esta resolucion pueda presentarse cualquiera á hacer las proposiciones que tenga por convenientes; en la inteligencia de que este periódico debe salir tres dias á la semana, y distribuirse á doscientos veinte y un pueblos, y que la base en que han de apoyarse las propuestas que se hicieren es el real decreto de 20 de abril de 1835, el cual estará de manifiesto para que se entere todo el que ignore sus disposiciones; debiéndose de adjudicar á favor de aquel que presentare condiciones mas ventajosas. Lo que se insertará en el Boletín de esta provincia y en la Gaceta para su notoriedad. Toledo 15 de setiembre de 1835. = Sebastian García de Ochoa.

Gobierno civil de la provincia de Toledo. = Habiendo liquidado el editor del Boletín oficial de esta provincia, con la contaduría principal de propios de la misma, el importe del precio de cada Boletín, con lo que ha recibido y debe recibir de cada pueblo por razon de dicho importe por el tiempo desde principio de 1º de abril del año próximo pasado, hasta 31 de diciembre del presente, en el que concluirá la contrata, á razon de 30 rs. en cada trimestre; resulta que cada uno de dichos pueblos ha pagado de mas 2 rs. y 20 mrs. en cada trimestre, y siendo siete el número de estos, que comprende el espresado espacio de tiempo, aparece un total de exceso de 18 rs. y 4 mrs., de cuya cantidad deberán ser reintegrados los referidos pueblos. Para que asi se verifique he acordado que en el último trimestre de este año, en vez de los 30 rs. con que hasta aquí han venido contribuyendo por el importe de dicho periódico, sólo entreguen 11 rs. y 30 mrs., que es el beneficio que cada pueblo ha recibido por la liberalidad de la Reina Gobernadora, concediendo la franquicia del correo, al espresado periódico.

Lo que comunico á los ayuntamientos de los pueblos de esta provincia para su inteligencia y cumplimiento al tiempo del pago del último trimestre, encargándoles la exactitud y puntualidad en el citado pago, y en cuanto esten en deber por este concepto, pues que de no verificarlo así procederé contra los deudores con todo el rigor de la ley. Toledo 15 de setiembre de 1835. = Sebastian García de Ochoa.

Intendencia de la provincia de Toledo. = El Sr. director general de rentas provinciales encargado en el negociado general con fecha 11 del corriente me dice lo que sigue:
"Enterada esta direccion general de cuanto

V. S. manifiesta en su oficio de 10 del actual y de el del administrador de rentas provinciales de esa provincia que lo motiva, convalidado principalmente á que se declare el sistema que ha de observarse en el cobro de contribuciones, puesto que la nueva ley de ayuntamientos excluye á estos cuerpos de recaudar, ha acordado contestar á V. S. que en concepto de la direccion no puede ni debe hacerse novedad, por ahora, en el encargo de recaudar que han tenido, y en el que es indispensable continúen las referidas corporaciones hasta que S. M. se sirva resolver el expediente general que sobre el particular se encuentra instruyendo, en cuyo caso se comunicará á V. S. su soberana resolución."

Al dar conocimiento á VV. de la anterior orden inserta, y de que en su virtud quedan vigentes las reales instrucciones y órdenes que han regido hasta ahora para el cobro de reales haberes y su ingreso en las respectivas tesorerías ó depositarias, en el interin S. M. se sirva resolver el expediente general promovido en el particular, me es imprescindible recordarles este deber al aproximarse el 30 del actual, dia en que vence el tercer trimestre.

Las atenciones del real erario jamás han sido ni de mayor cuantía ni de mas urgencia. Estoy intimamente persuadido que convencidos VV. de tan sincera como verdadera indicacion emplearán todo su celo para cubrir el mas importante servicio, y sin el cual los demas esfuerzos no pueden producir sus felices resultados, correspondiendo solo de este modo á las multiplicadas gracias dispensadas por la munificencia de S. M. en obsequio de la prosperidad nacional.

No creo oportuno prevenir á VV. la expedicion de apremio si para el 15 de octubre próximo no han puesto en la tesorería ó depositaria de rentas á donde corresponde ese pueblo el total del mencionado tercer trimestre de reales contribuciones, pues que me prometo de su ardiente patriotismo no desatenderán tan especial obligacion. Dios guarde á VV. muchos años. Toledo 17 de setiembre de 1835. = El marques de Casa-Pizarro. = Sres. justicias y ayuntamientos de esta provincia.

Capitanía general de Castilla la Nueva. = El señor subsecretario de Guerra con fecha de 6 del actual me dice lo que copio.

"Excmo. Sr.: El señor secretario interino del despacho de la Guerra dice al secretario del tribunal supremo de Guerra y Marina lo que sigue. = En ampliacion de lo dispuesto en la regla 2ª de la real orden circular de 11 de julio último sobre la clasificacion de jubilados y cesantes procedentes de las diferentes dependencias de este ministerio, ha tenido á bien S. M. resolver que la de los individuos de las insinuadas clases procedentes de las tres facultades de sanidad del ejército, se verifique por el tribunal supremo de Guerra y Marina, dirigiéndose al mismo sus instancias por medio de los res-

(N) **COMUNICACIONES**

pectivos capitanes generales conforme á lo resuelto en la precitada regla 2ª de la referida real orden. De la de S. M. lo comunico á V. S. para conocimiento y efectos coniguientes en ese supremo tribunal. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de setiembre de 1835. = El duque de Castrotorreño. = De la misma real orden lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. = Lo traslado V. S. con el propio objeto. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de setiembre de 1835. = El marques de Moncayo. = Sr. comandante general de Toledo.

Comuníquese por medio del Boletín oficial. = Villaverde. = D. O. D. C. G. I. = El secretario de la comandancia general, Juan de la Cruz Gonzalez.

Comandancia general de la provincia de Toledo. = El Sr. comandante general de esta provincia D. Juan Pizarra con fechas 12 y 13 del actual desde Piedrabuena y Abenojar me comunica lo que dice al Excmo. Sr. capitán general de Castilla la Nueva, dándole parte de los resultados felices que van logrando las columnas que tiene á su mando para la destruccion de las hordas facciosas que infestan el suelo de esta provincia y de la Mancha. = Con fecha del 5 desde Yébenes pone en conocimiento de S. E. el haber verificado las correrías que en 28 del anterior le tenía participado para batir las madrigueras de los ladrones: que la ejecutada en el monte del Castañar no habia dado resultado alguno, porque estos se habian internado en los montes de Toledo, sospechando la persecucion, y que la verificada en los Hoyos, término de Cousuegra y de Villarubia de los Ojos por los capitanes Astrandi y Sainloval, en combinacion con algunos urbanos de caballería de las espresadas villas, les proporcionó la satisfaccion de haber muerto cuatro ladrones y aprehendido á otro: que el domingo 6 supo en Yébenes que el cabecilla Tercero con mas de 80 caballos habia salido del Molinillo para el valle de la Poveda: que despues de tomar sus disposiciones militares la columna de Astrandi, al que mandó que ejecutara el movimiento por la derecha hacia la ermita del Espíritu Santo, despues de haber marchado 4 leguas sin descansar encontró en dicho santuario á los cabecillas Tercero, Peco y la Diosa, reunidos con mas de 80 caballos y algunos infantes, y prevenidos porque vieron bajar de la montaña nuestra columna unos minutos antes. Visto por Astrandi, los cargó decididamente por unos 26 caballos del 4º de ligeros, únicos que llevaba haciendo que la infantería consistente en 50 hombres de la 6ª compañía del regimiento provincial de Exija, al mando de su capitán D. Ildefonso Gonzalez, se abrió la sierra para impedirles la fuga por ella, pero los cobardes se adelantaron á escapar por la infantería, se metieron por un terreno muy receptivo, intransitable y prepararon á la altura de lo mas espeso de aquellos jarales un obstáculo

salvacion á la oscuridad de la noche que se presentó nublada y á la aspereza del terreno, siendo el resultado de todo haberles matado un hombre á lanzadas, cojiólos cuantas provisiones tenian y abandonaron, 4 caballos y una yegua regulares y 5 reclutas que habian hecho en Malagon, los cuales aterrados volvieron á su pueblo acogiéndose al indulto; sin mas pérdida por nuestra parte que algunos pares de pantalones rotos en las jaras. = Igualmente me comunica que traslada al Excmo. Sr. capitan general el oficio que con fecha 2 del actual le dirigió el ayudante mayor del regimiento provincial de Córdoba D. Francisco Javier Pardillo, desde Abenojar, dándole parte que á su llegada á dicha villa habia sabido que una hora antes el cabecilla Matías, estuvo en ella y exigido 150 panes, un cabiz de cebada, carne y vino, con cuya noticia determinó buscarlos, tomando direcciones opuestas hácia Navacerrada y la Encarnacion. Al llegar á este último punto vió salir cinco facciosos montados en precipitada fuga, á los que por el esfuerzo y bizarría de las tropas que tenia á sus órdenes pudo dar alcance, haciéndose con los 5 caballos con todos sus pertrechos, matado 1, hecho dos prisioneros y salvándose los otros por la espesura del bosque en que se internaron. La infantería del provincial de Córdoba batiendo el monte hizo dos prisioneros, y retrocediendo al pueblo, despues de dar un pequeño descanso á la tropa se dirigió sobre la Encarnacion. En el tránsito y en lo mas espeso del camino vino á las manos con el resto de la faccion, la que cuando descubrió nuestra guerrilla la hizo una descarga cerrada; pero el oficial que la mandaba los cargó y puso en fuga siguiendo la caballería su persecucion; siendo el resultado de tan feliz accion 7 muertos y dos prisioneros, á quienes se ha fusilado en la mañana de hoy, 9 caballos, capas, armas y otros efectos. Entre los muertos que se han reconocido se encuentran el famoso D. Antonio Eraso y un tal Eugenio, cabecillas; y en los fusilados el gefe de la faccion conocido en este pais por Recio, el que parece haber sido sargento 2º en el 6º de caballería ligera, hombre atroz y el azote de estos pueblos, y Ramon Arévalo (a) Bollagas, de esta vecindad.

Todo lo que el espresado señor comandante general me comunica para que lo haga saber á los habitantes de esta provincia y les sirvan de satisfaccion los prósperos resultados que consiguen las armas de la REINA nuestra señora Doña ISABEL II. = E. C. G. I. Villaverde.

Regencia de la real audiencia de Madrid. = Por el Excmo. Sr. secretario de estado y del despacho de Gracia y Justicia se ha comunicado á esta real audiencia con fecha 4 del corriente la real orden del tenor siguiente:

Ministerio de Gracia y Justicia. = S. M. la REINA Gobernadora se ha servido dirigirme el real decreto siguiente: Conformándome con el dictámen del consejo de gobierno y del de mi-

nistros, he venido en decretar, á nombre de mi augusta Hija la REINA Doña ISABEL II.

1º Se restablecen á su fuerza y valor, y al estado que tenian el dia 30 de setiembre de 1823, las ventas de aquellos bienes, que habiéndose aplicado al crédito público por efecto de la supresion de las casas de las órdenes monacales y otros institutos religiosos, y de la reforma de los demas regulares decretadas por las córtes y sancionadas por mi augusto esposo en octubre de 1820, fueron enagenados á nombre del estado desde esta época hasta fin del espresado mes de setiembre de 1823, no obstante lo dispuesto por el real decreto de 1º de octubre del propio año; y en su virtud se devolverán desde luego estos bienes á sus respectivos compradores.

2º Si por consecuencia de esta devolucion quedasen sin rentas suficientes para mantenerse alguna ó algunas casas religiosas existentes en el dia, cuidarán los respectivos prelados superiores de trasladar los individuos de ellas á otras de la misma orden que puedan sostenerlos; y en el caso p. co probable de que por este medio no pueda atenderse á su subsistencia, suplirá el gobierno el déficit que resultare. Tendréislo entendido y dispondreis lo necesario á su cumplimiento. Está rubricado de la real mano. = En S. Ildefonso á 3 de setiembre de 1835. = A Don Manuel Garcia Herreros. = Lo que de real orden comunico á V. para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le toca."

Publicada en el acuerdo de este tribunal la real orden inserta, acordó su cumplimiento y que la traslade á V. S., como lo ejecuto, á fin de que se circule por medio del Boletín oficial de esa provincia; dándome aviso del recibo de este y acompañando un ejemplar de dicho periódico para unirlo al expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de setiembre de 1835. = Francisco Vereá. = Sr. gobernador civil de la provincia de Toledo.

Intendencia de la provincia de Madrid. = Circular. = Necesitando el real erario de los fondos de contribuciones para cubrir en parte las grandes y perentorias obligaciones que gravitan sobre el mismo, y habiendo vencido ya los dos primeros trimestres de este año, me veo en la precision de encargar á esa justicia que en el preciso término de 15 dias ponga en tesorería de rentas de esta provincia lo que adeude en los dos espresados trimestres; en inteligencia que de no verificarlo en dicho tiempo enviare sin falta un comisionado de apremio á fin de que se realice, cuyo gravámen me seria muy satisfactorio evitar á ese vecindario. = Dios guarde á VV. muchos años. Madrid 3 de setiembre de 1835. = Manuel Cortés. = Sres. justicia de Boróx, Seseña, Esquivias, Ugena, Casarubios del Monte, Méntrida, Valmojado, Torre de Esteban Hambran.